¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

4.400 ptas

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. .....

Núm. del anterior .....

Núm. del Juzgado 2170

Contra
Amado Latorre Herrando

vecino de
Herrera de los N.

Cantidad
.....

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Salanp

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena

GOBIERNO DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolucion que proceda adoptar en armonia con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

5690/4 82

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior .....

Núm. Juzgado 2170

Contra Amado Latorre Herrando

Vecino de Herrera de los Navarros

Responsabilidad exigida .....

Iniciado 2 - 1 - **de 194** 1

JUEZ — Sr Solano Costa

SECRETARIO — Sr Perez Llantada

Mod. 1

B

GOBIERNO DE ARAGON

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza

San Miguel, 48, 1º, dcha. :-: Telefono 51-14.

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Amado Laterre Herrando, dem los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola, por hallarse abandonados, pieza separada nº_____ correspondiente al (1) periodo de un año.

I N G R E S O S

Fecha	C O N C E P T O	Cantidad Pts.Cts.
	(2) Rentas de	
	Un campo en Carrascal de 80 areas. Otro id. en Rio Seco de 1´60 Ha. Una Casa en Costeras Un corral en la misma calle . No han producido renta alguna por no haberse pedido arrendar a pesar de las gestiones de la Comisión de Recuperación Agrícola y el Ayuntamiento	
	(3) Por venta de frutos	
	Ninguno	
	(4) Otros ingresos	
	Ninguno	

SUMAN LOS INGRESOS ..... -----

GOBIERNO DE ARAGON

G A S T O S

Fecha	CONCEPTO	Cantidad Pts.Cts.
	Contribución. . . . . justificante nº_____	
	Repartimiento vecinal. . . " " _____	
	Otros impuestos . . . . . " " _____	
	Por jornales empleados y labores realizadas, según justificante nº_____	
	Por reparaciones necesarias, justificante nº_____	
	Otros gastos. . . . . " " _____	
	4 p% premio administración, justificante nº_____	
	TOTAL DE GASTOS.	--- --

R E S U M E N

Suman los ingresos. . . . . --- --

Id. los gastos. . . . . --- --

S A L D O . . . --- --

El saldo de pesetas - - - - - - - - - - - - - - - , se remite por - - - - - - al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas en - - de - - - - - de 1940.

Herrera de los Navarros a 30 de Diciembre de 1940.

(Firma) El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE HERRERA DE LOS NAVARROS

(1) Periodo de tiempo que abarca la rendición de cuentas.
(2) Especificar la finca a que se refiere.
(3) Especificar su procedencia.
(4) Indicar el concepto.
6 Los justificantes numerados se acompañarán al estado.

GOBIERNO DE ARAGON

2

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Amado Latorre Herrando, vecino de H de los Navarros déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Herrera de los Navarros para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros de enero de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

GOBIERNO DE ARAGON

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones .....

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

DILIGENCIA. seguidamente se cumplio lo acordado doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

3

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí
Jaime Rey

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de tres folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Rey

GOBIERNO DE ARAGON

B.1848084

Sr. Juez Municipal

de

Herrera de los Navarros.-

En méritos de lo acordado en el ramo o pieza separada relativa al vecino de Herrera de los Navarros Amado Latorre Hernando con el número 2170, derivada del expediente para depuración de su RESPONSABILIDAD POLITICA, se halla acordado dirigir a V. la presente para la práctica de las siguientes diligencias:

a).- Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al expresado vecino, describiendolos con todo detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia del inmueble. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero, para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirá los informes precisos y oirá los testigos que fuere necesarios y en todo caso al presunto inculpado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento. Si apareciese que el inculpado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así.-

b).- Hecho el inventario se tasarán perialmente los bienes, excluyendo a las personas directamente o indirectamente interesadas en la valoración.-

c).- Cuando resida el inculpado en el pueblo conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la posesión y administración de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia, En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración, a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendose los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad los mas necesitados. Seguirán en órden de preferencia, los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consaguíneos a los afines, y entre los de igual grado, los mas afectos al Movimiento o mas necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de diligencia, que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito, con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hicieren, serán considerados reos por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.-

d).- Los interesados, su esposa, hijos o padres, no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes, cuando les sea conferida la administración, quedarán obligados a hacerlo en los días 1 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas, como premio de administración, y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.-

e).- Cuando las fincas hubieren de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre precio o proporción en los frutos fijo que necesariamente habrán de ser entregados en el momento que se señale al constituir la posesión o administración, haciendose constar así en la diligencia, bien entendido que el precio o renta señalado, no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie, incluso impuestos y contribuciones, que satisfarán in-

GOBIERNO DE ARAGON

dependientemente de aquél.Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.-

f).- Cuando las fincas, bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseidos hasta este momento por personas distintas a sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto de semovientes o muebles se tratare, al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas, y de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre de la localidad en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración, se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos, los acreditativos de ingresos si los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente, con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal.Las falsedades en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.-

Dios guarde a V. muchos años.-
Cariñena a 7 de Septiembre de 1.942.-
El Secretario Judicial Hdª,

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN - CARIÑENA -

Sr. Juez Municipal de Herrera de los Navarros.-

GOBIERNO DE ARAGON

videncia.—Herrera de los Navarros, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y ~~uno~~ tres.

JUEZ
Sr. Bernad

Por recibida del Ilmo. Sr, Juez ~~civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza~~ de Instrucción del partido de Cariñena la precedente orden de 7 de Septiembre de 1942, guárdese y cumpla lo en ella ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al vecino de esta villa Amado Latorre Herrando describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábese el auxilio de las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren necesarios, y en todo caso al presunto inculpado o sus familiares; apórtese la certificación catastral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculpado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d), e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado.

Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:

JUZGADO MUNICIPAL HERRERA DE LOS NAVARROS

Manuel Bernad

Santiago Herrero

Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculpado Amado Latorre Herrando, vecino de esta villa. Conste de que certifico:

Santiago Herrero

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculpado Amado Latorre Herrando, vecino de esta villa, formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas diligencias, de fecha 7 de Septiembre de 1942:

Mitad de campo secano, sito en la partida del Carrascal de este término, que linda por N. Camino, S. Id. E. Blas Serrano y O. Camino, de 40 areas de cabida.

Mitad de otro campo secano en Rio Seco, de este término mu-

GOBIERNO DE ARAGON

nicipal, que linda por N. Lamberto Mangirón, S. Juan Olivén, E. y O. Término del Villar de los Navarros, de 80 areas.

Mitad de otro campo secano, indiviso, de 40 areas, en la partida Los Barrancos que linda por N. Esteban Mayoral, S. Herederos de Mariana García, E. Manuel García y O. José Gil.

Mitad de una casa en la calle de las Costeras de esta villa, linda por Derecha Juan Pablo Guillén, izquierda Manuela Paz y espaldaJuan Pablo Guillén.

Mitad de corral sito en la misma calle que confronta por derecha Camino, izquierda Genaro Guillén y espalda Juan Antonio Valien.

Herrera de los Navarros, 3 de abril de 1941.

El Juez municipal,

Manuel Bernad

El Alcalde,

Pedro Jimenez

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,

Luis Leonardo Nuola

El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

S. Delgado

El Secretario,

Santiago Herrero

Providencia.—Herrera de los Navarros, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

JUEZ
Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpado Amado Latorre Herrando, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-

GOBIERNO DE ARAGON

ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:

Manuel Bernad

Santiago Herrero

Comparecencia.—En la villa de Herrera de los Navarros, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y tres, constituído en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Amado Latorre Herrando, recibiéndoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:

El Juez municipal, Los peritos:

Manuel Bernad Juan Mayoral

Urbano Sevilla

El Secretario,

Santiago Herrero

Dictamen pericial.—En la villa de Herrera de los Navarros, a seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las horas y constituído en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Amado Latorre Herrando

GOBIERNO DE ARAGON

y manifestaron que en virtud de lo mandado por el señor Juez municipal y a su leal saber y entender, han practicado la valoración de los bienes que seguidamente se expresan:

EXPRESION DE LOS BIENES	VALOR — Pesetas
Mitad de campo en la partida El Carrascal de 40 areas que linda por N. Camino, S. Id. E. Blas Serrano y O. Camino.....	400,00
Mitad de otro campo secano en la partida Rio Seco linda por N. Lamberto Mangirón, S. Juan Oliven, E. y O. Término de Villar de los Navarros..	600,00
Mitad de otro campo secano en la partida los Barrancos de 40 areas, que linda por N. Esteban Mayoral, S. Herederos de Mariana García, E. Manuel García y O. José Gil.....	200,00
Mitad de una casa indivisa en la calle de las Costeras que confronta por derecha con Juan Pablo Guillén, izquierda Manuela Paz y espalda Juan Pablo Guillén	3.000,00
Mitad de corral sito en la calle de las Costeras que linda por derecha Camino, izquierda Genaro Guillén y espalda Juan Antonio Valien.....	200,00
TOTAL	4.400,00

En cuya valoración se afirman y ratifican, y leída que les fué a su instancia esta diligencia, la aprueban y firman, juntamente con el señor Juez, de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL HERRERA DE LOS NAVARROS

El Juez municipal, Manuel Berna

Los peritos: Juan Mayoral, Urbano Sevilla

El Secretario, Santiago Herrero

Diligencia.—Queda unida a estas diligencias la certificación del amillaramiento, expedida por la Alcaldía, de que certifico.

Herrera de los Navarros, a siete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Santiago Herrero

GOBIERNO DE ARAGON

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja, el catastro existente en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que Amado Latorre Serrando vecino de esta villa, figura con los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

	LIQUIDO IMPONIBLE PESETAS
Ninguno	

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde en la villa de Herrera de los Navarros a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº Bº
El Alcalde,

AYUNTAMIENTO - HERRERA DE LOS NAVARROS

Santiago Herrero

GOBIERNO DE ARAGON

COMPARECENCIA.- En la villa de Herrera de los Navarros a siete de abril de milenovecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario, compareció Manuela Felices Crespo, hermana política de Amado Laforre Hernando como pariente mas cercano y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios, previa promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó enterado de que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del mismo, habiéndole advertido que si lo hiciere será considerado como reo por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave y además será despojado de su ulterior posesión; habiéndole hecho saber la obligación que tiene de rendir cuentas ante este Juzgado en los días primero de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevará aparejada la responsabilidad penal que corresponda.

De quedar enterado y prometer cumplir lo ordenado, firma con el Sr. Juez, de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL HERRERA DE LOS NAVARROS

Manuel Berna

Santiago Hernando

DILIGENCIA.- Por el primer correo se remiten estas diligencias a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado, de que certifico.

Reg. Nº 67

Herrera de los Navarros, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Santiago Hernando

GOBIERNO DE ARAGON